

**SÉPTIMO INFORME TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
SOBRE EL ESTADO DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DE
"AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A."**

I. Introducción

Con fecha 4 de noviembre de 2009 el Juzgado de lo Mercantil dictó Auto acordando, de oficio, la apertura de la fase de liquidación de la mercantil AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. como consecuencia de la falta de aprobación de la Propuesta de Convenio presentada por la deudora. (ex. Artº. 124 LC); y también la apertura y formación de la sección sexta, de calificación del concurso, conforme a lo previsto en el art. 163.1.2º LC.

Según se ha puesto de manifiesto en informes trimestrales anteriores, la Administración concursal, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148.1 LC, presentó en fecha 23 de junio de 2010 *"un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso"*, esto es, un *'plan de liquidación'*.

Posteriormente, mediante Providencias de fecha 30 de julio, y 7 de octubre de 2010 se dio traslado a la Administración concursal de los escritos de observaciones y alegaciones al plan de liquidación formuladas al amparo del artículo 148.2 de la Ley Concursal. En fecha 26 de octubre de 2010 la Administración concursal presentó escrito informando sobre las mismas.

El Juzgado tuvo por presentado dicho escrito mediante providencia de 18 de enero de 2011, requiriendo asimismo a la administración concursal para que, con carácter previo a resolver sobre el plan de liquidación propuesto, sus alegaciones y observaciones e informe de la administración concursal a las mismas, formulase adición y complemento al plan de liquidación con una opción de liquidación que tomase en consideración:

- i. la doctrina recogida en Sentencia de la sala 4ª-sección 4ª.- del Tribunal Supremo de 09/12/2010 y 13/12/2010
- ii. la individualización e identificación de los bienes afectos a los contratos de compraventa celebrados con clientes,
- iii. la ausencia de fuerza de cosa juzgada en la conformación del activo (STS sala 1ª de 28.09.2010; recurso 612/07)
- iv. con pleno respeto a la cosa juzgada sobre el pasivo concursal que resulte del informe definitivo y sus impugnaciones

La Administración concursal formuló el complemento requerido al plan de liquidación mediante escrito aportado el 16 de febrero de 2011, que se tuvo por presentado por providencia de 2 de marzo de 2011 dándose traslado del mismo a las demás partes por plazo de 15 días para que alegaran lo que su derecho conviniera.

Finalmente, el 5 de mayo de 2011 el Juzgado Mercantil dictó auto aprobando parcialmente el Plan de Liquidación de AFINSA, y resolviendo en el mismo sobre las distintas alegaciones e informes presentados por todas las partes. La parte dispositiva de dicho auto fue publicada en fecha 13 de junio de 2011 en el Boletín Oficial del Estado, y en fechas 1 y 5 de julio en sendos periódicos de tirada nacional de España y Portugal, respectivamente; también ha sido puesta en conocimiento de los afectados a través de la página web de la administración concursal de Afinsa.

Recientemente se notificó a la Administración concursal la Providencia de 10 de junio de 2011 en virtud de la cual se daba traslado de varios escritos presentados por ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CLIENTES DE AFINSA Y FORUN (ADDCAF), FACUA ANDALUCÍA Y FACUA ESPAÑA, JESÚS ABAD MIGUEL Y OTROS, solicitando aclaración del Auto de 5 de mayo, para que alegara lo que a su derecho conviniera. Por escrito de 27 de junio siguiente la Administración concursal informó sobre tales solicitudes de aclaración concordando en la conveniencia de aclarar el alcance del apartado H.1 de la parte dispositiva de la resolución.

II. Las operaciones de liquidación

En razón de las circunstancias expuestas en el apartado anterior, y habiendo sido recientemente aprobado el Plan de Liquidación, mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2011, la Administración concursal ha procedido a iniciar las diferentes tareas encaminadas a la liquidación de los distintos activos, acorde con lo establecido en el referido auto, según se expone a continuación:

1. Enajenación de los inmuebles:

En relación con los inmuebles, el apartado A) de la parte dispositiva del auto de 5 de mayo prevé lo siguiente:

1.- la enajenación de los inmuebles se llevará a efecto libre de cargas por el procedimiento de subasta en sede notarial, con la apertura de plicas presentadas en sobre cerrado al Notario que se designe, previa consignación –sean acreedores, sean terceros o el propio deudor- de aval o depósito o similar, por un importe del 3% en caso de inmuebles de más de un millón de euros (1.000.000.-€) de tasación contenida en el inventario del informe definitivo –que mantuvo las valoraciones del informe provisional- o del 5% en caso de menor valor del precio de salida; aval o depósito que se perdería a favor de la masa como penalización en caso de incomparecencia no justificada del adjudicatario para formalizar la venta y completar el pago dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la adjudicación por el Notario interviniente;

2.- se autoriza a la Administración concursal la facultad de otorgar, en el propio acto de la apertura de las plicas, a los oferentes la posibilidad de superar el mayor precio ofertado por escrito, en cuyo caso se celebraría bajo la fe pública notarial una nueva subasta entre los comparecientes al acto, adjudicándose el lote al mejor concurrente entre ellos;

3.- en función del resultado de la primera subasta, para aquéllos inmuebles que no hubieran sido objeto de adjudicación a ningún postor por no haberse alcanzado el precio mínimo de salida, por la Administración concursal se valorará la conveniencia de llevar a cabo una segunda subasta

con un precio de salida equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio de salida de la primera subasta;

4.- transcurridos seis meses sin que la primera o, en su caso, segunda subasta hayan posibilitado la venta de los inmuebles, se procederá a la venta directa a través de empresa especializada y acreditada dentro del sector inmobiliario; intermediación que tendrá una limitación temporal de cuatro meses y podrá admitir precios inferiores al ochenta por ciento (80%) del valor de tasación concursal, previa autorización judicial por el cauce del art. 188 L.Co.;

5.- transcurrido dicho plazo de cuatro meses sin la realización de los bienes, se procederá a una última subasta judicial sin sujeción a un precio de salida;

6.- los indicados plazos se computarán desde que registralmente los inmuebles consten libres de toda carga, gravamen, intervención, afección derivada de procesos judiciales.

7.- caso de incorporarse al patrimonio inmobiliario de la concursada otros bienes inmuebles por consecuencia de acciones de reintegración o de otra naturaleza, serán de aplicación los modos, precios y plazos señalados anteriormente;

8.- tales plazos podrán ser prorrogados, a instancia de la Administración concursal, en circunstancias extraordinarias y en interés del concurso;

Por tanto, no podrá efectuarse la subasta de los inmuebles integrantes de la masa activa de AFINSA mientras no hayan sido levantadas las cargas de los mismos por el Juzgado Central de Instrucción, al determinar el auto su enajenación "libre de cargas".

El propio Auto aprobatorio del plan de liquidación, en el punto III de su parte dispositiva, establece lo siguiente:

III.- Se acuerda requerir al Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional para que aloc, deje sin efecto y cancele registralmente toda medida de administración judicial, intervención, embargo o traba de cualquier tipo acordada sobre los bienes inmuebles o muebles titularidad de Afinsa Bienes Tangibles, S.A., a los efectos de proceder a su venta en situación de ausencia de carga alguna; sin perjuicio de extender dicha medida a cualquiera bienes inmuebles o muebles que perteneciendo a alguna de las filiales o participadas de la concursada puedan declararse como titularidad de Afinsa, como consecuencia de acciones de reintegración, rescisión o de otra naturaleza; acordando subsidiariamente o simultáneo la cancelación de todas las cargas, gravámenes, trabas y garantías personales o reales que puedan afectar a los bienes muebles e inmuebles sujetos a la presente liquidación, especialmente las cargas reales que pesan sobre bienes muebles o inmuebles y ya reconocidas como créditos privilegiados; y ello bien directamente, librando para ello los oportunos mandamientos a los Registros de la Propiedad - que se entregarán a la Administración concursal para su diligenciamiento-; bien indirectamente, mediante requerimiento a las Autoridades que acordaron tales trabas o embargos para su inmediato alzamiento.

La Administración concursal no tiene conocimiento de que el Juzgado Central de Instrucción se haya pronunciado hasta la fecha sobre el requerimiento del Juzgado Mercantil en relación al levantamiento de las cargas de los inmuebles.

En todo caso, la Administración concursal ya ha dado indicaciones al personal de AFINSA para proceder a recopilar y actualizar toda la información y documentación necesaria relativa a cada uno de los inmuebles de forma individualizada a fin de que se encuentre lista en el momento de producirse su

enajenación mediante subasta, una vez hayan sido levantadas las cargas que recaen sobre los mismos.

En este punto debe recordarse que la Administración concursal interpuso mediante escrito de 26 de octubre de 2010 demanda incidental de reintegración contra AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A., OIKIA REAL STATE S.L., así como frente a Caja de ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Madrid Leasing Corporación S.A., EFC, Banco Santander Central Hispano, S.A, Santander de Leasing, S.A. EFC, y Banco Español de Crédito, al objeto de RESCINDIR el acto de aumento de capital de la sociedad OIKIA, suscrito el 20 de diciembre de 2005 por parte de la concursada mediante aportaciones no dinerarias consistentes en la totalidad de los inmuebles integrantes de su rama de actividad inmobiliaria y por ende, REINTEGRAR a la masa activa dichos inmuebles que fueron valorados en la cuantía de 43.944.000 €, más frutos e intereses.

Dicha demanda fue admitida a trámite por Providencia de 30 de junio de 2011 y por tanto, se encuentra aún pendiente de resolver, siendo el resultado de la misma de especial relevancia, ya que de prosperar la acción rescisoria instada por la administración concursal, resultaría un incremento sustancial en el patrimonio inmobiliario de la concursada.

2. Enajenación de la participación en SPECTRUM:

En relación con la participación en la filial estadounidense, el apartado B) de la parte dispositiva del auto de 5 de mayo establece lo siguiente:

1.- se autoriza, indistintamente, la venta de la mercantil "AUCTENTIA" en cuanto titular de un paquete accionario mayoritario del 57% de la mercantil "SPECTRUM", así como la venta en el mercado de las acciones titularidad de "AUCTENTIA" y de la concursada; y ello sin perjuicio de la posible realización de una operación societaria previa para su mejor realización en beneficio de la masa activa;

2.- transcurridos ocho meses a contar desde la presente Resolución sin que exista comprador para la compra del paquete mayoritario de acciones titularidad de "AUCTENTIA", se procederá a su venta en el plazo de cuatro meses a su precio de cotización a través del mercado secundario en el que cotice;

3.- éste último plazo podrá ser prorrogado, a instancia de la Administración concursal, en circunstancias extraordinarias y en interés del concurso;

A fin de iniciar los trámites para la enajenación de estas participaciones, los administradores concursales de AFINSA suscribieron el pasado 17 de junio un acuerdo de negociación en exclusiva por 120 días con SPECTRUM GROUP INTERNATIONAL para la venta de las acciones de AFINSA y AUCTENTIA en la referida entidad.

3. Enajenación de la filatelia:

En relación con la filatelia, el apartado C) de la parte dispositiva del auto de 5 mayo prevé lo siguiente:

1.- se autoriza la venta de la misma, de modo individual o en lotes, atendiendo a la tipología de las unidades o lotes filatélicos, su calidad y aceptación por el mercado, a través de empresas especializadas en el sector filatélico a nivel nacional e internacional, a través de casas de subastas nacionales e internacionales o a través de venta directa; valiéndose en todo caso del asesoramiento especializado que estimen adecuado para la fijación de los precios de venta aceptables y determinados por las reales y efectivas circunstancias;

2.- en virtud de lo acordado en Auto 8.1.2010 del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional, se autoriza la venta de las unidades filatélicas que conforman el denominado "trabajo de valoración del inventario filatélico de Afinsa mediante muestreo estadístico" de 29.3.2007, pero se prohíbe la entrega de la posesión de dichos sellos a sus adquirentes, que quedarán a disposición de aquel Juzgado hasta la celebración del juicio oral; debiendo la Administración concursal remitir a aquel Juzgado copia de los documentos donde se instrumente cada una de las ventas de dichos sellos;

3.- se establece el plazo de un año para la enajenación de la integridad del fondo filatélico de la concursada; plazo podrá ser prorrogado, a instancia de la Administración concursal, en circunstancias extraordinarias y en interés del concurso.

Asimismo, el apartado H) del mismo auto contiene un "Pronunciamento de liquidación subsidiario", cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- De modo subsidiario a lo anterior y para el supuesto de declararse en el presente concurso que los contratos PIC, CIT, CIF y MIP que unía a la concursada con sus clientes tenían la naturaleza de contratos de compraventa y que la filatelia individualizada y plenamente identificada es titularidad de sus clientes, se acuerda la inmediata separación de tales unidades filatélicas y su inmediata entrega a sus legítimos titulares -ex art. 80 L.Co.- o su puesta a disposición durante todo el tiempo que se prolonguen las operaciones de liquidación, así como su posterior consignación en pago; procediendo a la simultánea exclusión completa de tales acreedores del listado de acreedores por los créditos derivados de aquellos contratos.

2.- Ello no será de aplicación a los numerosos, pero porcentualmente escasos supuestos en que no se había producido una asignación plenamente identificable de los lotes filatélicos unidos a los contratos, respecto de los cuales no es ejercitable ni puede acordarse la separación de bienes filatélicos no identificados, respecto de los cuales se mantendrán la titularidad de la concursada y los créditos de los acreedores; como igualmente se mantendrán en el activo los fondos filatélicos de reserva no adjudicados a ningún contrato.

Este "pronunciamento de liquidación subsidiario" ha sido objeto de solicitud de aclaración por parte de algunos acreedores, tal y como se ha mencionado en el apartado introductorio de este informe, estando pendiente de resolver por el Juzgado Mercantil.

Dentro de las gestiones llevadas a cabo por la administración concursal en relación con la filatelia, se instruyó al personal de la Sociedad para que efectuase las labores de extracción de los lotes no asignados a contratos, y cuya propiedad no es objeto de discusión, y también para que procediesen a la identificación de los lotes asignados a los contratos suscritos con los clientes, puesto que esta última tipología aún no puede ser enajenada mientras no se resuelva en el

